

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligan en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinticuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pesetas  
Fuera, por razón de franco, trimestre, 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2.  
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (V. D. G.); y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 18 de 170 Junio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación) (1)

Art. 161. Los servicios de investigación y comprobación se practicarán por funcionarios administrativos y periciales, teniendo unos y otros iguales deberes y atribuciones. Sin embargo, se encomendarán con preferencia a los segundos los que se relacionan con industrias de la tarifa 3.ª que requieran conocimientos técnicos.

Las operaciones practicadas por un individuo podrán ser comprobadas por otro u otros de la misma clase; y cuando se trate de un servicio importante para el Tesoro, que compense los gastos que pueda ocasionar, podrán comprobarse por los asignados a otra provincia o región solicitándolo previa y fundadamente del Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección general de Contribuciones.

No podrán permanecer en una provincia más de dos años los funcionarios administrativos de que se trata; y si dentro de ella se les asigna un distrito determinado, se les revelará pesado el año de residencia en él.

Cuando las capitales, a causa de su importancia, se hallen divididas en distritos, el relevo de dichos individuos se hará cada dos meses por la Delegación, a propuesta del Administrador de Contribuciones, y en términos de que alternen todos en cada distrito sin preferencia de ninguna clase.

Los periciales no deben perma-

necer tampoco en una región o zona más de dos años.

Art. 162. Posesionados que sean de sus respectivos destinos o cargos los funcionarios de ambas clases, se les dará a conocer por medio del *Boletín oficial* de la provincia, no siendo necesario que después se avise previamente a los Alcaldes de que pasan a los pueblos a ejercer su cometido, pues basta que vayan siempre provistos de documentos que justifiquen su personalidad y aptitud para desempeñar sus funciones. Respecto a los periciales, se publicará el nombramiento en los *Boletines oficiales* de la provincia que comprenda la región o zona en que hayan de funcionar, y cuando pasen de una a otra provincia, se avisará de oficio al Delegado en la misma.

Art. 163. Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que la investigación sea constante, tenga lugar de día y se ejerza en cada provincia por los funcionarios destinados a la misma en la forma que sea más conveniente al servicio público, con sujeción a las disposiciones de este reglamento, del de investigación y a las que en lo sucesivo se dicten relativas al particular.

Art. 164. En el caso de suscitarse obstáculos por parte de algún industrial a que el servicio de comprobación o investigación se practique por el Inspector, Autoridad o agente administrativo que deba efectuarlo, este funcionario hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder a la comprobación y las disposiciones del reglamento que se refieren a este servicio y a la responsabilidad que por la resistencia se impone a los defraudadores; y si a pesar de invitar reiteradamente, y a presencia de testigos, al industrial a que se preste a facilitarle el cumplimiento de su cometido, persistiere en negarse a que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá a la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto la comprobación encomendada al agente administrativo o al Delegado especial.

Art. 165. Las Compañías de ferrocarriles permitirán libremente la entrada en las estaciones y muelles de las mismas a los agentes de la Administración encargados de com-

probar e investigar las industrias que se ejercen en dichos puntos, previa la exhibición del documento que les habilite para el desempeño de su cargo.

Asimismo les exhibirán los registros de entrada y salida de mercancías para que puedan tomar de ellos las oportunas notas indispensables para el desempeño de su cometido o se las facilitarán, si así lo creyesen más oportuno.

Para la adquisición de estos datos se utilizarán las horas más oportunas, a fin de no dificultar los servicios de las Compañías ni ocasionar molestias al público.

Art. 166. Además de los servicios que constituyen el principal objeto de la investigación, las Delegaciones de Hacienda en las provincias harán desempeñar a los Inspectores los servicios necesarios para resolver sobre la clasificación exacta de toda persona que se dedique al ejercicio de una industria, para auxiliar los trabajos de examen y formación de matrícula en la época reglamentaria; para la formación o remisión de los datos estadísticos que la Dirección general de Contribuciones reclame, y para redactar las Memorias, evacuar informes y facilitar antecedentes relativos a cualquier otro servicio del impuesto.

#### CAPITULO XI

##### De la defraudación y penalidad.

Art. 167. La acción para denunciar toda clase de ocultaciones en el ejercicio de las industrias es pública, y deberá ejercitarse por medio de la oportuna instancia dirigida a la Autoridad administrativa de la provincia. Cada denuncia comprenderá un solo individuo o industria, y el que la suscriba será considerado parte en el expediente y podrá cooperar al esclarecimiento de los hechos, sin que para ello se le ponga traba alguna. Si no hubiera de optar al beneficio que este reglamento le concede para la denuncia, esta se hará en cualquier forma; pero los expedientes se tramitarán siempre separadamente, según queda indicado.

Art. 168. Las denuncias se inscribirán en el Registro general de entrada de la oficina, y los Administradores de Contribuciones acordarán inmediatamente el pase a un Inspector o agente que no sea el del distrito en que radique la industria para su comprobación, que tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes,

si se refieren a la capital; y si corresponden a los pueblos, se verificará como máximo en los cuatro días siguientes, según la distancia y facilidad de las comunicaciones. Entre los particulares del acta del reconocimiento del local se consignará de un modo concreto si el denunciado presentó recibo de pago o duplicado de declaración, indicando las fechas, y si no se presentase uno ni otro, la contestación que diere.

Art. 169. El funcionario que extienda el acta de comprobación en la capital, sin perjuicio de continuar el expediente, el mismo día dará conocimiento a la Administración del resultado obtenido, expresando por medio de breve oficio si la denuncia es o no exacta, cuidando de entregarlo personalmente al Jefe de dicha oficina, que suscribirá al margen la fecha de presentación y dispondrá se una en tiempo oportuno al citado expediente. Respecto de los pueblos, el oficio se enviará también por correo el mismo día, y además de la circunstancia indicada, expresará si en el registro de Altas que debe llevar el Alcalde y Secretario figura el denunciado, y caso afirmativo, el número de orden y la fecha del duplicado de la declaración que necesariamente deberá exhibírsele, como así bien cualquiera otra particularidad que observe en el respectivo asiento.

Art. 170. Recibido el expediente, continuará por todos sus trámites en la forma que expresa el artículo 173 de este reglamento, y los agentes que omitan las formalidades anteriormente expresadas, serán corregidos con multa de 10 a 50 pesetas, según la importancia de la industria de que se trate.

Las denuncias serán retribuidas con las dos terceras partes de los recargos que al defraudador o defraudadores se impongan con arreglo a los artículos 175 y 176, y su importe se entregará al partícipe respectivo dentro de los tres días siguientes al en que por haber quedado firme la providencia condenatoria que imponga el recargo haya ingresado éste en las arcas del Tesoro.

Art. 171. Tendrán derecho al percibo de la retribución que establece el artículo anterior:

1.º Los individuos del Cuerpo de Inspectores.

2.º Los síndicos, clasificadores e individuos de los gremios.

3.º Cualesquiera otros industriales o particulares, siempre que a

(1) Véase el *Boletín* núm. 301.

su exclusiva iniciativa sea debido el descubrimiento de la defraudación, y resulte ésta comprobada por el expediente a cuya instrucción haya dado origen.

Se consideran también como de iniciativa propia de los agentes encargados de la investigación los expedientes de defraudación que los mismos instruyan por virtud del resultado que obtengan al comprobar las declaraciones de baja presentadas por los industriales; pero además de las correcciones disciplinarias que a dichos funcionarios se impongan en el reglamento por que han de regirse en casos especiales, podrá privarseles de la parte de recargos que les correspondan en los expedientes que instruyan por faltas cometidas en los mismos.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 4 de Septiembre último, consultada por el Consejo de Instrucción pública, en que se deroga el art. 71 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888 sustituyéndolo con el vigente de 27 de Agosto de 1894, en lo relativo a los sueldos intermedios de los Maestros, ha motivado reclamaciones, de las cuales muchas se apoyan en razones de equidad y de justicia; y con el fin de evitar perjuicios a los interesados y determinar a la vez el criterio con que deben aplicarse las disposiciones vigentes en la resolución de los concursos a Escuelas públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º No puede servir de regulador para los efectos del concurso a Escuelas públicas el sueldo intermedio que disfrutaban algunos Maestros. Por tanto, se computará, a los que se encuentren en tal caso, el sueldo inmediato inferior de los comprendidos en la escala de la ley.

2.º Los sueldos reguladores de las Escuelas incompletas se ajustarán a la escala establecida en el artículo 3.º del reglamento de 27 de Agosto de 1894, cuando se trate de distritos municipales de población agrupada; y al art. 36 de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el 193 de la de Instrucción pública de 1857, cuando se trate de distritos de población diseminada, en que, por razón de las distancias y naturaleza del terreno, haya necesidad de sostener distintos grupos escolares.

3.º Los aumentos voluntarios concedidos a los Maestros por los Ayuntamientos y Corporaciones de que dependen las Escuelas públicas, aunque sumados al sueldo obligatorio produzcan uno de los tipos de la escala legal, no alterarán las categorías de las Escuelas, ni tampoco la de los Maestros que obtengan dichos aumentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 169 de 17 Junio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del

mes próximo pasado se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los dos créditos que comprende la relación 6.ª adicional a la número 57 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Infantería de España, que ascienden a 282'15 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 71'61 por los intereses devengados; en junto 353'76, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 123 pesos 81 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndoles que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 123 pesos 81 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.—Azcárraga.—Señor....

(«Gaceta» núm. 170 de 18 Junio.)

### RELACIÓN QUE SE CITA

Nombres de los interesados.	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
Manuel Fernández Palmon...	74 77
Diego Sierra Hidalgo.	49 14
TOTAL.	123 81

Madrid 12 de Junio de 1896.—Azcárraga.

### Quinta sección.

Número 2.614.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Serafin Sánchez Martínez, Agente ejecutivo a favor de la Hacienda en la zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que por el auxiliar de esta Agencia residente en Cotillas D. Joaquín Sandoval Valverde y en virtud de providencia fecha de hoy en el expediente que se sigue contra D. José Antonio Gandía, por débito de la contribución territorial

correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1888-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95 y 1.º y 2.º del 95-96, se sacan a pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, detallados a continuación:

Pts. Cts.

Diez y seis tahullas de tierra riego olivar de 2.ª clase, en el término de Cotillas, y sitio El Pino y Cazadores, divididas en dos trozos de ocho tahullas cada uno, y lindan: El primer trozo Levante D. José María D'Stoup; Mediodía Sr. Marqués de Corvera; Poniente acequia de riego nuevo, y Norte Sr. Marqués de Corvera, D. José María D'Stoup y caraino por medio.—El 2.º trozo, Levante y Mediodía señor Marqués de Corvera; Poniente Pedro González Blaya, y Norte D. Enrique Miñano Plaza.. . . 1800 »

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Cotillas el día veintidós de Junio actual a las ocho de su mañana, durando el acto una hora.

Se advierte al deudor y a los licitadores:

1.º Que el dueño puede librar sus bienes pagando principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Archena 15 de Junio de 1896.—El Agente, Serafin Sánchez.

### Sexta sección.

Número 2.632.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Fernando Marín Bermúdez, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desiertas todas las subastas de arriendo de los derechos del impuesto de consumos de este pueblo celebradas en los días 3 y 16 del presente mes; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se verifique otro segundo acto en la misma forma y condiciones que expresa el edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 290, correspondiente al día 6 del que cursa.

Dicho remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los diez días contados desde el siguiente al en que sea inserto el presente en

dicho periódico oficial y hora de 11 a 12 de su mañana, en el que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta el cual asciende a 96,179 pesetas 40 céntimos.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Cieza 18 de Junio de 1896.—Fernando Marín.

Número 2.609.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio 1896-97, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia que le serán admitidos.

También queda expuesto al público en la expresada oficina municipal el repartimiento territorial por rústica y pecuaria, correspondiente al citado ejercicio económico 1896 a 97, en juicio de agravios en los mismos días citados, dentro de los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones crean a su derecho de cualquier error cometido en las aplicaciones de los tantos por ciento aplicados a sus respectivas riquezas, pasados los días señalados serán desestimadas.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento de los interesados en ambos documentos.

Campos 16 de Junio de 1896.—Mateo Moreno.

Número 2.613.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Don Luis Cánovas Povo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896-97, queda expuesto al público por término de diez días, a contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Totana 17 de Junio de 1896.—Luis Cánovas

Número 2.587.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana para el año económico 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que principiarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuya período, podrán hacerse por

los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.  
Alcantarilla 12 de Junio de 1896.  
Diego García.

Número 2.578.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA**

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de la misma, por el concepto de urbana para el año económico de 1896 á 97; queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, en cuyo período podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Jumilla 13 de Junio de 1896.—Cándido Fernández.

Número 2.610.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI**

Don Cristóbal Martínez Gomariz, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa para el año 1896-97, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarlos y exponer las reclamaciones que á sus derechos conduzca, advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Lorqui 16 de Junio de 1896.—Cristóbal Martínez.

**Octava sección.**

Número 2.623.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL**

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en los autos civiles ordinarios en ejecución de sentencia seguida en este Juzgado por

el Procurador D. José Lapuente, en representación de D. Joaquín García y D. Marcos Martínez, contra Antonio Amat, se ha acordado la venta en pública subasta y por término de veinte días, de la siguiente

Finca.—Una casa en esta ciudad, barrio de San Benito, frente á la Estación del ferrocarril; que linda por la derecha entrando ó sea Levante, y por el fondo ó Norte casas de D. Marcos Martínez; por la izquierda ó Poniente calle de Hortelanos (antes senda de la Greña); por el frente ó Mediodía camino de la Estación.

Consta solo de un piso, siendo su cubierta de terrado y su distribución es como sigue: en la primera crujía entrada para establecimiento, sala y dos alcobas, en la segunda crujía cocina, dos alcobas y un cuarto; á la espalda patio con pozo, retrete y una pequeña habitación sin puerta ni ventana, y en el lado de Levante junto á la medianería un trozo de solar en el que solo existe el zócalo de la fachada que es de sillería. Ocupa una superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros y tres decímetros cuadrados y ciento cuarenta metros veinte decímetros cuadrados es el dejado para calle, por Mediodía y Poniente, haciendo todo cuatrocientos noventa y cuatro metros veintitrés decímetros superficiales.

El expresado inmueble está edificado en el solar que á censo dieron á el Antonio Amat; y asciende su valor á ocho mil novecientas cuarenta y dos pesetas cuarenta céntimos, sin deducir las cargas á que puede estar efecta.

La subasta del presente inmueble tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día veintiuno de Julio próximo; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor de dicho inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio, haciéndose presente que los títulos de propiedad de la expresada finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía del autorizante para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Murcia quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

**Sección no oficial.**

Número 2.622.

**SOCIEDAD MINERA LA ESPAÑOLA**

BALANCES de ingresos y gastos de dicha Sociedad, de los años 1882 á 1895 ambos inclusive.

Pesetas.	
<b>1882</b>	
<b>INGRESOS</b>	
Por los repartos pasivos núms. 1 al 9 inclusive.	21.500 »
<b>GASTOS</b>	
Por gastos de explotación de la mina.	18.894 29
Por otros varios gastos.	5.000 »
<b>Total.</b>	<b>23.894 29</b>

Pesetas.	
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos.	23.894 29
Idem los ingresos.	21.500 »
<b>Saldo en contra de la Sociedad.</b>	<b>2.394 29</b>
<b>1883</b>	
<b>INGRESOS</b>	
Por los repartos pasivos núms. 10 al 20 inclusive.	46.500 »
Por venta de minerales.	3.847 42
Por otros conceptos.	7.500 »
<b>Total.</b>	<b>57.847 42</b>
<b>GASTOS</b>	
Por saldo en contra de la Sociedad en 31 Diciembre 1882.	2.394 29
Por gastos de explotación de la mina.	47.972 25
Por otros varios gastos.	7.657 49
<b>Total.</b>	<b>58.024 03</b>
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos.	58.024 03
Idem los ingresos.	57.847 42
<b>Saldo en contra de la Sociedad.</b>	<b>176 61</b>
<b>1884</b>	
<b>INGRESOS</b>	
Por los repartos pasivos núms. 21 al 32 inclusive.	32.500 »
<b>GASTOS</b>	
Por saldos en contra de la Sdad. en 31 Diciembre 1883.	176 61
Por gastos de explotación de la mina.	30.015 42
Por gastos de Secretaría y otros varios.	712 25
<b>Total.</b>	<b>30.904 28</b>
<b>RESUMEN</b>	
Importan los ingresos.	32.500 »
Idem los gastos.	30.904 28
<b>Saldo á favor de la Sociedad.</b>	<b>1.595 72</b>
<b>1885</b>	
<b>INGRESOS</b>	
Saldo á favor de la Sdad. en 31 Diciembre 1884.	1.595 72
Por los repartos pasivos números 33 y 34.	5.000 »
Por venta de minerales.	14.847 08
Por anticipos hechos por D. Ernesto Greif.	16.851 42
<b>Total.</b>	<b>38.294 22</b>
<b>GASTOS</b>	
Por gastos de explotación de la mina.	25.848 61
Por gastos de Secretaría y otros varios.	10.261 58
<b>Total.</b>	<b>36.110 19</b>
<b>RESUMEN</b>	
Importan los ingresos.	38.294 22
Idem los gastos.	36.110 19
<b>Saldo á favor de la Sociedad.</b>	<b>2.184 03</b>
<b>1886</b>	
<b>INGRESOS</b>	
Saldo á favor de la Sdad. en 31 Diciembre 1885.	2.184 03
Por los repartos pasivos números 35 al 40.	24.500 »
Por anticipos hechos por D. Ernesto Greif.	44.648 37
Por otros varios conceptos.	250 »
<b>Total.</b>	<b>71.582 40</b>
<b>GASTOS</b>	
Por gastos de explotación de la mina.	47.651 59
Por id. de Secretaría y otros varios.	25.548 40
<b>Total.</b>	<b>73.199 99</b>
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos.	73.199 99
Idem los ingresos.	71.582 40
<b>Saldo en contra de la Sociedad.</b>	<b>1.617 59</b>
<b>1887</b>	
<b>INGRESOS</b>	
Por los repartos pasivos números 41 al 49.	62.500 »

Pesetas.

GASTOS	
Saldo contra la Sociedad en 31 Diciembre 1886.	1.617 59
Por gastos de explotación de la mina.	50.934 50
Por id. de Secretaria y otros varios.	13.386 70
<b>Total.</b>	<b>65.938 79</b>

RESUMEN

Importan los gastos.	65.938 79
Idem los ingresos.	62.500 »
<b>Saldo contra la Sociedad.</b>	<b>3.438 79</b>

1888

INGRESOS

Por los repartos pasivos números 50 al 52.	17.500 »
--	----------

GASTOS

Saldo contra la Sociedad en 31 Diciembre 1887.	3.438 79
Por gastos de explotación de la mina.	19.823 14
Por id. de Secretaria y otros varios.	5.350 85
<b>Total.</b>	<b>28.612 78</b>

RESUMEN

Importan los gastos.	28.612 78
Idem los ingresos.	17.500 »
<b>Saldo contra la Sociedad.</b>	<b>11.112 78</b>

1889

Situación económica en 31 Diciembre 1889.

Por obligaciones pendientes de pago.	17.914 55
--------------------------------------	-----------

Demostración:

Saldo contra la Sociedad en 31 Diciembre 1888.	11.112 78
Por gastos de explotación de la mina.	4.452 25
Por otros varios gastos.	2.349 52
<b>Total.</b>	<b>17.914 55</b>

1890

INGRESOS

Por el reparto pasivo núm. 53.	4.950 »
Por los id. id. núms. 54 al 56.	14.725 »
<b>Total.</b>	<b>19.675 »</b>

GASTOS

Por gastos de explotación, personal y Secretaria.	9.548 54
Por obligaciones anteriores.	4.950 »
Por otros varios gastos.	516 53
<b>Total.</b>	<b>10.065 07</b>

RESUMEN

Importan los ingresos.	19.675 »
Idem los gastos.	10.065 07
<b>Saldo á favor de la Sociedad.</b>	<b>9.609 93</b>

1891

INGRESOS

Saldo á favor de la Sdad. en 31 Diciembre 1890.	9.609 93
Por los repartos pasivos núms. 57 al 64 serie 1. <sup>a</sup> y 1 al 8 serie 2. <sup>a</sup>	45.151 47
<b>Total.</b>	<b>54.761 40</b>

GASTOS

Por gastos de explotación, personal y Secretaria.	13.801 30
Por obligaciones anteriores al año 1890.	7.631 23
Por otros varios gastos.	1.942 14
<b>Total.</b>	<b>23.374 67</b>

RESUMEN

Importan los ingresos.	54.761 40
Idem los gastos.	23.374 67
<b>Saldo á favor de la Sociedad.</b>	<b>31.386 73</b>

1892

INGRESOS

Saldo á favor de la Sociedad en 31 Diciembre 1891.	31.386 73
Por los repartos pasivos números 65 al 74 serie 1. <sup>a</sup> y 10 al 19 serie 2. <sup>a</sup>	30.632 01
<b>Total.</b>	<b>62.018 74</b>

Pesetas.

GASTOS

Por gastos de explotación, personal y Secretaria.	18.472 84
Por obligaciones anteriores al año 1890.	2.226 27
Por otros varios gastos.	6.264 75
<b>Total.</b>	<b>26.963 86</b>

RESUMEN

Importan los ingresos.	62.018 74
Idem los gastos.	26.963 86
<b>Saldo á favor de la Sociedad.</b>	<b>35.054 88</b>

1893

INGRESOS

Saldo á favor de la Sociedad en 31 Diciembre 1892.	35.054 88
Por los repartos pasivos números 75 al 85 serie 1. <sup>a</sup> y 20 al 28 serie 2. <sup>a</sup>	20.640 81
<b>Total.</b>	<b>55.695 69</b>

GASTOS

Por gastos de explotación, personal y Secretaria.	25.997 36
Por obligaciones anteriores al año 1890.	2.385 18
Por otros varios gastos.	5.721 46
<b>Total.</b>	<b>34.104 »</b>

RESUMEN

Importan los ingresos.	55.695 69
Idem los gastos.	34.104 »
<b>Saldo á favor de la Sociedad.</b>	<b>21.591 69</b>

1894

INGRESOS

Saldo á favor de la Sdad. en 31 Diciembre 1893.	21.591 69
Por los repartos pasivos núms. 86 al 96 serie 1. <sup>a</sup>	17.390 »
Por otros varios conceptos.	6.727 24
<b>Total.</b>	<b>45.708 93</b>

GASTOS

Por gastos de explotación, personal y Secretaria.	21.807 68
Por obligaciones anteriores al año 1890.	3.621 24
Por otros varios gastos.	1.890 »
<b>Total.</b>	<b>27.318 92</b>

RESUMEN

Importan los ingresos.	45.708 93
Idem los gastos.	27.318 92
<b>Saldo á favor de la Sociedad.</b>	<b>18.390 01</b>

1895

INGRESOS

Saldo á favor de la Sociedad en 31 Diciembre 1894.	18.390 01
Por los repartos pasivos núms. 96 al 98 serie 1. <sup>a</sup>	4.700 »
Por otros varios conceptos.	297 »
<b>Total.</b>	<b>23.387 01</b>

GASTOS

Por gastos de explotación, personal y Secretaria.	11.941 50
Por otros varios gastos.	647 20
<b>Total.</b>	<b>12.588 70</b>

RESUMEN

Importan los ingresos.	23.387 01
Idem los gastos.	12.588 70
<b>Saldo á favor de la Sociedad.</b>	<b>10.798 31</b>

Murcia 15 de Junio de 1896.—El Contador, Ramón Sierra.—V.º B.º El Presidente, Demetrio Poveda.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Silverio y San Macario.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de San Antolín.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe